CANJE ANTICIPADO DE CERTIFICADOS DEPÓSITO ESPECIAL

Decreto No. 260 de 30 de enero de 1980

Publicado en La Gaceta No. 27 de 1 de febrero de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el canje anticipado de los Certificados de Depósitos Especial a Plazo no negociable que hayan sido objeto de una resolución favorable, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Defensa de la Moneda Nacional, en el caso específico de que tales certificados fueren utilizados para efectuar abonos o cancelaciones a créditos pendientes con el Sistema Financiero Nacional, mediante la cesión de dicho Certificado a las instituciones respectivas.

Artículo 2.- A su vez estas instituciones podrán usar dichos certificados para efectuar abonos o cancelaciones a créditos pendientes con el Banco Central de Nicaragua o pago de impuestos de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 69 del 13 de septiembre de 1979.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Violeta B. de Chamorro. Sergio Ramírez Mercado. Alfonso Robelo Callejas. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6308